

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Astudillo y Núñez, y señores Bianchi, Trisotti y Velásquez, que modifica la ley N° 21.659 sobre seguridad privada, con el objeto de eximir a las festividades religiosas y culturales que indica, de las obligaciones dispuestas para los eventos masivos.

I. ANTECEDENTES

En nuestro país existen diversas festividades religiosas, conmemoraciones de fechas litúrgicas y actos de devoción popular, entre otras expresiones de la fe, muchas de las cuales expresan un sincretismo entre tradiciones católicas, hispánicas y de nuestros pueblos originarios.

En la región de Tarapacá, por ejemplo, se realizan las fiestas de “San Lorenzo” y “La Tirana”. En la primera de ellas, cada 10 de agosto los devotos de “El Lolo”, como afectuosamente se le denomina al patrono de los pampinos, se pide por las lluvias y un mejor pasar para los mineros, agricultores y pobres. Mientras que, en la segunda, el 16 de julio los devotos de “La Chinita”, como afectuosamente se le denomina a la Virgen del Carmen, le rinden homenaje durante su procesión por el pueblo.

Ambas celebraciones se caracterizan por sus comprometidas cofradías que embellecen las celebraciones con música y danzas características de cada identidad o tradición cultural y además, porque congregan a diversos devotos que viajan no sólo desde otros pueblos del norte de Chile, sino que también convoca a feligreses y turistas de todo el país y del extranjero, principalmente de Perú y Bolivia.

Además de estas festividades, en el norte de nuestro país tenemos la fiesta de la Virgen de Andacollo, el 26 de diciembre; la fiesta de la Virgen de la Candelaria, el 2 de febrero; en la zona central la fiesta de “Cuasimodo”, el 12 de abril; la peregrinación al Santuario de Lo Vasquez, el 8 de diciembre; la fiesta de San Sebastián en Yumbel, el 20 de enero y 20 de marzo; en la zona sur la festividad del “Nazareno de Caguach, el 30 de agosto; y en todo el país la celebración de la Cruz de Mayo y en las costas la fiesta de San Pedro, el 28 de junio, entre otras.

Todas estas festividades reúnen a muchas personas y se realizan en un ambiente de celebración, pero también de profunda devoción y religiosidad, por lo cual no son actividades masivas riesgosas, que justifiquen la presencia de seguridad privada, contratación de seguros o presentación de garantías y otros requerimientos que exige actualmente la Ley N°21.659,

sobre Seguridad Privada¹. Sin perjuicio de la debida coordinación con la Delegación Presidencial y organismos de orden y seguridad.

Por lo anterior, las senadoras y senadores firmantes, proponemos eximir a las fiestas religiosas y/o culturales tradicionales de la Ley de Seguridad Privada, con la finalidad de facilitar su realización y promover el desarrollo de las actividades culturales que suponen.

II. CAMBIO NORMATIVO

La Ley N°21.659, sobre Seguridad Privada, tiene por finalidad regular esta actividad², estableciendo definiciones, obligaciones para quienes realicen esta actividad, entidades encargadas de la supervisión, control y fiscalización, infracciones y sanciones, y un título especial sobre la seguridad en eventos masivos.

Sobre el particular, se dispone que los organizadores y productores y demás participantes de eventos masivos, sean recreativos, culturales o de cualquier otra índole, deberán someterse a las normas de este Título, para adoptar medidas tendientes a evitar riesgos para la integridad de sus asistentes o bienes, así como alteraciones a la seguridad o el orden público (*artículo 63*).

A su vez, los eventos masivos son aquellos capaces de producir una amplia concentración de asistentes, es decir con una concurrencia estimada mayor a tres mil personas, y también, aquellas que, por sus características específicas, requieran, la adopción de medidas especiales tendientes a evitar riesgos para la integridad de sus asistentes o bienes, aun cuando su concurrencia sea menor a dicha cantidad (*artículo 64*).

Para ello, se debe determinar los eventos que requerirán medidas especiales y debería tener en especial consideración el lugar, el público asistente, si el espectáculo se desarrolla en un bien nacional de uso público, la fecha de su realización, las circunstancias climáticas o ambientales, entre otras, lo que es evaluado por la Delegación Presidencial Regional respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, actualmente la ley establece excepciones entre las cuales se incluyen las actividades que ordinariamente realicen los establecimientos gastronómicos o de entretenimiento (*teatros, cines, bares, discotecas o restaurantes*); los espectáculos del fútbol profesional y cualquier hecho y circunstancia conexas a estos espectáculos; y los

¹ Ley Chile. Ley N°21.659, sobre Seguridad Privada. Disponible en: <https://bcn.cl/3ifpv>.

² De conformidad al artículo 1, se entiende por seguridad privada el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivas, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, desarrolladas en un área determinada y realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que establece esta ley.

eventos deportivos a que se refiere el artículo 164 de la ley N° 18.290, de Tránsito (*actividades deportivas y carreras de automóviles o de otras competencias de vehículos motorizados*).

Por lo anterior, se propone por los autores, incluir entre las actividades eximidas las festividades religiosas y/o culturales tradicionales, dado que no representan mayor riesgo para la integridad de los asistentes o bienes, así como como respecto de posibles alteraciones a la seguridad o el orden público, que justifiquen la contratación de seguridad privada, sistemas de alarmas, control de identificación para el acceso, cámaras de videograbación y contratación de seguros, entre otras medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, como es tradicional, estas actividades seguirán teniendo la debida coordinación de las comunidades religiosas con las Municipalidades, Delegaciones Presidenciales, Carabineros, Servicios de Salud, Bomberos y otras entidades públicas que tradicionalmente se reúnen y coordinan para la debida realización de estas festividades.

III. IDEA MATRIZ

La moción tiene por finalidad eximir a las fiestas religiosas y/o culturales tradicionales del título que indica en la Ley de Seguridad Privada, dado que no representan un mayor riesgo para la integridad de los asistentes o bienes, así como como respecto de posibles alteraciones a la seguridad o el orden público, con la finalidad de facilitar su realización y promover el desarrollo de las actividades culturales que suponen.

IV. PROYECTO DE LEY

Modifica la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada, para excluir de su aplicación a determinadas festividades religiosas y culturales tradicionales

Artículo único. - Intercalase un inciso segundo, nuevo, en el artículo 67 de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada, del siguiente tenor:

“No quedarán sujetas a las obligaciones previstas en el presente título, las festividades religiosas o culturales tradicionales, de carácter comunitario, patrimonial o costumbrista, cuya realización responda principalmente a manifestaciones religiosas, culturales, patrimoniales o comunitarias de arraigo histórico y territorial. Lo anterior será sin perjuicio de las competencias y facultades que el ordenamiento jurídico confiere a las autoridades en materias de orden público, seguridad pública, tránsito, salud, protección civil y gestión de emergencias.”